

V JORNADA D'AUDITORIA DEL SECTOR PÚBLIC

La reforma del sector públic local

Barcelona, 24 d'abril de 2014

Maria Petra Sáiz Antón
Interventora de Administració Local
Censor Jurat de Comptes
Presidenta del CSITAL de Catalunya

1. INTRODUCCIÓN

CONDICIONANTES DE LA REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

↘ Debate histórico necesidad de la reforma de la Administración Local

- Reforma del mapa municipal, revisión del papel de las Diputaciones, financiación municipal, reforzamiento de la autonomía local, reestructuración sector público local y redefinición de competencias.

↘ La crisis económica y financiera detonante que la justifica

- Impacto negativo de las cuentas de las AAPP. Superación de los límites del Pacto de Estabilidad y Crecimiento de la UE. (límite déficit público 3% PIB y nivel endeudamiento <60%)
- Adopción por el gobierno de medidas estructurales de consolidación fiscal para hacer frente al riesgo de intervención
- Entorno social. Percepción de malbaratamiento recursos públicos, desafección ciudadana, inversiones desproporcionadas

↘ LRSAL

- Es profundamente recentralizadora. aprovecha la situación coyuntural de la crisis económica y la aplicación de la LOEPSF para impone medidas de carácter estructural a los EELL difícilmente reversibles
- Limita el principio de autonomía local y de subsidiariedad en contra de la CEAL
- No supone más racionalización sino una mayor intervención
- No aborda la reforma de la financiación de las haciendas locales
- Los resultados económicos del sector público local y el ahorro que supone no justifican una reforma del calado de la LRSAL

SECUENCIA DE LA REFORMA DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL

1 27.11.2009 Modificación exprés art. 135 CE

- Garantizar el principio de estabilidad presupuestaria en todas las AAPP
- Reforzar el compromiso con la UE
- Garantizar la sostenibilidad financiera

2008. Crisis económica mundial Repercusión SP Estado español

- Situación de Superávit presupuestario 2005-2007
 - Pasa déficit 2008 = 4,49 % y 2009 = 11.2% PIB
- UE Procedimiento déficit excesivo 2013
déficit del 3% PIB. Deuda 60% PIB

2 27.4.2012 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

Objetivos

- Dar cumplimiento al Pacto Fiscal Europeo
- Consolidar un marco de política económica que
 - ✓ Garantice la consolidación fiscal
 - ✓ Reduzca la deuda pública
 - ✓ De confianza economía española ante la UE

3 27.12.2013. Ley 27/2013, de 17 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

Es un punto de inflexión en el desarrollo del régimen jurídico local y una modificación más que sustancial del ordenamiento vigente

LR SAL. Modifica LBRL, TRLHL, LRJPAC, LES, TRLSUELO, EBEP

JUSTIFICACIÓN REFORMA LR SAL

Acabar disfuncionalidad entre modelo competencial EELL y la hacienda local

Adaptación a la LOEPSF

Mejorar el control económico-financiero

OBJETIVOS

- Delimitar y clarificar las competencias municipales y evitar duplicidades con otras AAPP
PRINCIPIO 1 ADMINISTRACIÓN UNA COMPETENCIA
- Racionalizar la estructura administrativa de acuerdo con los principios LOEPSF
- Garantizar un control económico financiero más riguroso. Profesionalizar la gestión
- favorecer la iniciativa privada evitando actuaciones administrativas desproporcionadas

Amparo de la reforma Jurisprudencia STC 233/99
Art.149.1.14º y art. 149.1.18º CE

La contribución de la Administración Local al cumplimiento de los objetivos de consolidación fiscal de la UE

2. LA DUDOSA JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DE LA REFORMA

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN PORCENTAJE DEL PIB pm

ÀMBIT	2009	2010	2011	2012	Previsions			
					2013	2014	2015	2016
Administració central	-9,4	-6,7	-5,13	-4,2	-3,8	-3,7	-2,9	-2,1
Seguretat social	0,8	0,2	-0,07	-1,0	-1,4	-1,1	-0,6	-0,5
Comunitats autònomes	-1,9	-2,4	-3,31	-1,8	-1,3	-1,0	-0,7	-0,2
Corporacions locals	-0,6	-0,4	-0,45	0,2	0,0	0,0	0,0	0,0
TOTAL	-11,2	-9,3	-9,1	-6,8	-6,5	-5,8	-4,2	-2,8

ÀMBIT	real 2013
Administració central	-4,33
Seguretat social	-1,16
Comunitats autònomes	-1,54
Corporacions locals	0,41
TOTAL	-6,62

ajudes entitats crèdit	-0,46
TOTAL amb ajudes financeres	-7,08

Font: Elaboració pròpia a partir del Butlletí Estadístic del Banc d'Espanya. Imports en milions d'€

SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

EVOLUCIÓ DEUTE PÚBLIC SEGONS PROTOCOL DÈFICIT EXCESSIU EN PERCENTAGE DEL PIB pm

ÀMBIT	2009		2010		2011		2012		2013	
	Total	% PIB	Total	% PIB	Total	% PIB	Total	% PIB	Total	% PIB
Administració central	485.525	46,4	549.653	52,6	622.256	59,5	760.195	73,9	836.192	81,7
Seguretat social	17.169	1,6	17.169	1,6	17.169	1,6	17.188	1,7	17.187	1,7
Comunitats autònomes	90.963	8,7	120.779	11,6	142.271	13,6	185.379	18,0	206.773	20,2
Corporacions locals	34.700	3,3	35.431	3,4	35.420	3,4	41.939	4,1	41.485	4,1
<i>diferències consolidació</i>	-63.274	-6,0	-78.340	-7,5	-79.782	-7,6	-120.048	-11,7	-140.962	-13,8
TOTAL	565.083	54,0	644.692	61,7	737.334	70,5	884.653	86,0	960.676	93,9

Font: Elaboració pròpia a partir del Butlletí Estadístic del Banc d'Espanya. Imports en milions d'€

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO REGLA DEL GASTO

DISTRIBUCIÓ DESPESA PÚBLICA NO FINANCERA ANY 2012

	TOTAL DESPESA	% PIB
Administració de l'Estat	282.928,64	26,43%
Comunitats Autònomes	159.295,33	14,88%
Corporacions Locals	60.811,74	5,68%
TOTAL	503.035,71	47,00%

Imports en milions d'€

DISTRIBUCIÓ DESPESA PUBLICA PER SUBSECTORS

	% PIB
Administració de l'Estat	53,50%
<i>Administració central</i>	21,60%
<i>Seguretat social</i>	31,90%
Comunitats Autònomes	34,30%
Corporacions Locals	12,30%
TOTAL	100,00%

Font: Informe CORA. Comisión para la reforma de las Administraciones Públicas

IMPACTO ECONOMICO DE LA REFORMA ESTATAL

↘ 15.2.2013. Ahorro: **7.129** millones de€. Periodo: 2013-2015

% Estalvi	Estalvi en milions d'€	Politica
29,76%	2.267,60	Reordenació competències
49,02%	3.735,00	Eliminació duplicitats
1,00%	73,30	Mancomunitats i entitats locals menor
2,00%	145,80	Personal
18,29%	1.397,00	Redimensionament Sector públic local
100,07%	7.619,00	

↘ 26.7.2013. Ahorro **8.024** millones d'€. Período 2013-2019

↘ 29.5.2013. Recomendación del Consejo de Ministros de la UE al Informe sobre el Programa Nacional de Reforma del Reino de España 2013-2016, sobre los riesgos de ejecución de la reforma

3. PRINCIPALES MODIFICACIONES DE LA LRSAL. AFECTACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA LOEPSF

- **3.1. Ámbito subjetivo Sector Público local en la LOEPSF**
- **3.2. Modificaciones introducidas por la LRSAL. Afectación al cumplimiento de la LOEPSF**
 - **La autonomía local y las competencias EELL**
 - **La gestión de los servicios públicos**
 - **Reestructuración del sector público**
 - **Retribuciones miembros de las CCLL y del personal eventual**
 - **Reforzamiento del control interno**

3.1. ÁMBITO SUBJETIVO DE LA LOEPSF. REPERCUSIÓN EN LA LRSAL

DEFINICIÓN DEL ÁMBITO SUBJETIVO SP LOCAL EN LA LOEPSF: INCIDENCIA EN LA LRSAL

- ↘ La LOEPSF introduce en el ámbito financiero el concepto de sector público local siguiendo criterios de contabilidad nacional y del SEC. Por lo que en el SP local conviven distintos ámbitos subjetivos y una realidad jurídica confusa
 - **LBRL, modificada por la LRSAL**
 - Entidades locales territoriales: Municipio, Provincia, Isla (cabildos)
 - Entidades locales no territoriales: Comarcas, Áreas metropolitanas, Mancomunidades de Municipios
 - **TRLHL. Art. 164. entes que integran el Presupuesto general**
 - Presupuesto de la propia entidad (territorial o no territorial), de sus organismos autónomos dependientes, entidades públicas empresariales y los estados de previsión de ingresos y gastos de las entidades con capital 100% ente local
 - **LOEPSF. Presupuesto consolidado según criterios SEC**
 - Sectorización IGAE. RD 1463/2007, Inventario entes SP local
 - Informe de verificación cumplimiento objetivos LOEPSF. Cumplimiento objetivos Estabilidad, regla de gasto, sostenibilidad financiera y PMP Proveedores.
 - Obligación remisión MHAP. Orden HAP 2105/2012
- ↘ En la LRSAL el cumplimiento de los principios de la LOEPSF inspiran la reforma y son clave para la determinación del ejercicio de las competencias locales y la gestión de los servicios públicos

CONCEPTO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. SEC 2010

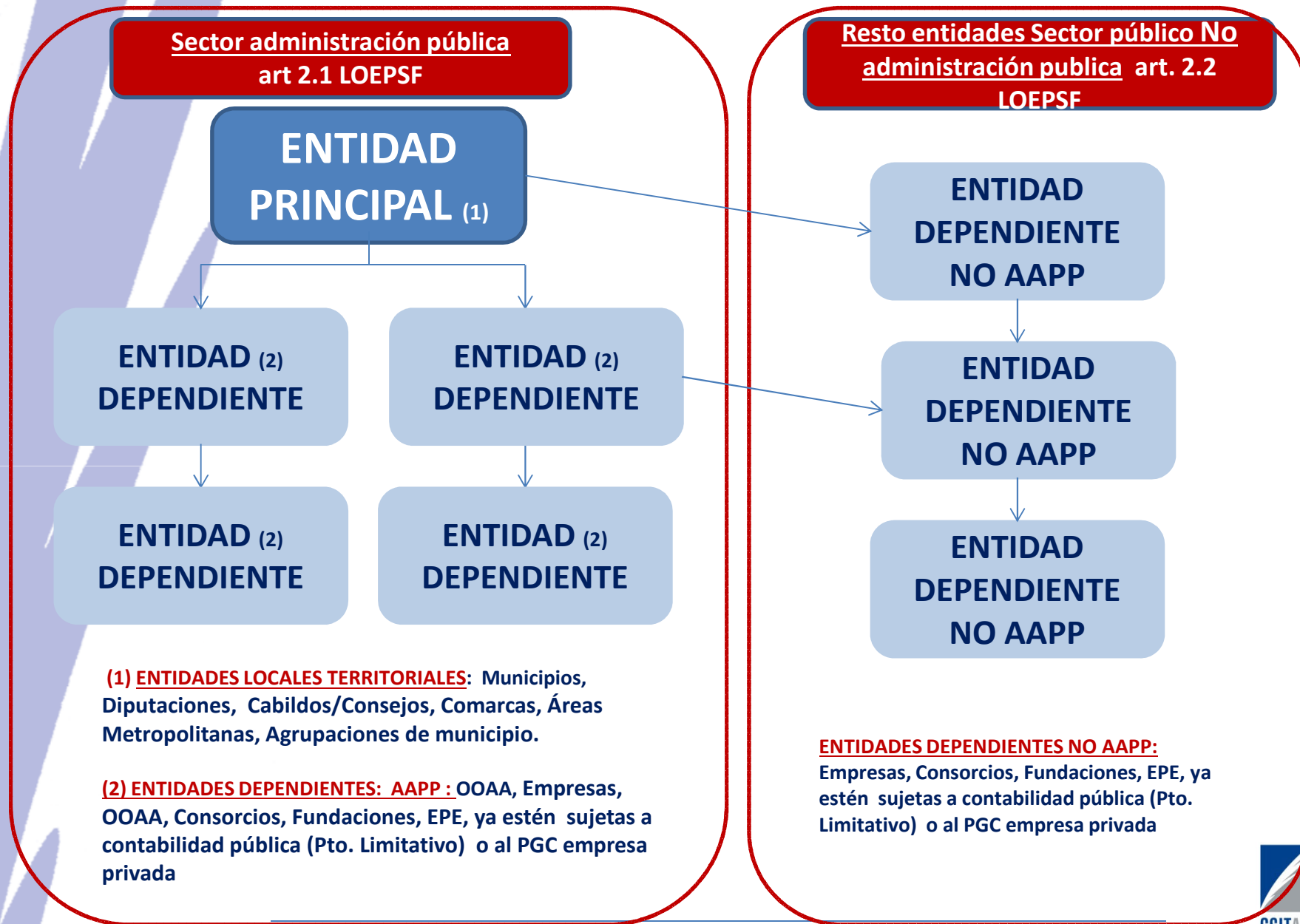
SECTOR INSTITUCIONAL ADMINISTRACION PÚBLICA EN CONTABILIDAD NACIONAL

- Esta compuesto por un conjunto de unidades institucionales
- Las Unidades institucionales tienen un mismo comportamiento económico que prevalece sobre su forma jurídica
- El concepto AAPP en contabilidad nacional no tiene porque coincidir con el del ordenamiento jurídico. Un ente de derecho publico o una sociedad mercantil I puede ser o no AAPP en contabilidad nacional

CRITERIOS DELIMITACIÓN SECTOR AAPP EN CONTABILIDAD NACIONAL

- Ha de ser una entidad institucional: Requisitos: Tener autonomía de decisión para el ejercicio de su actividad principal y tener contabilidad completa
- Ha de ser una unidad institucional pública: Incluye: a) Entes y entidades con personalidad jurídica diferenciada con forma de derecho público. b) Entes dependientes (capital >50% de una o más unidades públicas, o que el órgano de gobierno o representación este controlado por las AAPP
- Ha de ser una unidad institucional pública no de mercado: Es decir que ofrezcan bienes y servicios gratuitos o semigratuitos . Es decir que las “ventas” cubran menos del 50% de los costes de producción

AMBITO SUBJETIVO ENTES LOCALES SEGÚN LOEPSF



(1) ENTIDADES LOCALES TERRITORIALES: Municipios, Diputaciones, Cabildos/Consejos, Comarcas, Áreas Metropolitanas, Agrupaciones de municipio.

(2) ENTIDADES DEPENDIENTES: AAPP: OAAA, Empresas, OAAA, Consorcios, Fundaciones, EPE, ya estén sujetas a contabilidad pública (Pto. Limitativo) o al PGC empresa privada

ENTIDADES DEPENDIENTES NO AAPP: Empresas, Consorcios, Fundaciones, EPE, ya estén sujetas a contabilidad pública (Pto. Limitativo) o al PGC empresa privada

AUTONOMIA LOCAL Y COMPETENCIAS DE LOS ENTES LOCALES

Art 2.1 LBRL

- Sometimiento a la LOEPSF toda la ejecución de las competencias y la gestión de los entes locales

Competencias propias art. 25 LBRL

- Elimina la habilitación general de los municipios para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades de los ciudadanos.
- Determina **las materias** en las que la legislación sectorial (estatal o autonómica) ha de reconocer las competencias propias a los municipios.
- Las nuevas competencias, se determinaran por ley, **con sujeción a la LOEPSF, no podrán suponer mayor gasto y han de prever dotación presupuestaria**
- En caso de Ley estatal requerirá informe favorable del MHAP
- Respecto a la situación anterior lo más relevante es la **supresión de las siguientes competencias** que pasan a ser asumidas por las CCAA:
 - **Educación y servicios sociales**
 - **Atención primaria y salud, mataderos y defensa de usuarios y consumidores**
 - **Servicios de inspección y control sanitario de alimentos y bebidas**

Competencias delegadas Estado y CCAA. Art.27 LBRL

- Han de mejorar la eficiencia de la gestión pública y eliminar duplicidades
- **Han de cumplir con los principios de LOEPSF** y no comportar mayor gasto
- Requerirá memoria económica que concrete periodo, medios personales y económicos.
- Cláusula de garantía financiera de la administración delegante y compensación de deudas

Limitación Competencias Impropias Art. 7.4 LBRL

- Son las distintas de las propias o de las delegadas.
- **Solo se podrán ejercer si no ponen en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal y cumplen con los principios de la LOEPSF**
- No se incurre en el supuesto de ejecución simultanea con otra AAPP
- Requiere informe vinculante AAPP competente por la materia y de la administración que tenga la tutela financiera

SERVICIOS MÍNIMOS

Servicios
mínimos

Art. 26.1
LRSAL

- Mantiene la exigencia de los servicios mínimo según la población. Con las siguientes modificaciones
 - En todos los municipios: Eliminación **servicio municipal de control de alimentos y bebidas**
 - Municipios >5.000h, se elimina el servicio de **mercados**
 - Municipios > 20.000h, se sustituye la prestación de **servicios sociales** por la **evaluación e información de situaciones de necesidad social i atención inmediata a personas en riesgo de exclusión social**
 - Municipios > 50.000 h. **Las competencias en materia de protección del medio ambiente se refieren solo al medio ambiente urbano**

Evaluación
servicios
municipales

Coste efectivo
del servicio

- Obligación de calcularlos antes **1 de noviembre** de cada año con referencia a la liquidación o cuentas entes vinculados o dependientes del ejercicio anterior
- **Obligación de comunicar al MHAP.** Formula cálculo. Futura orden MHAP
- Afecta: Coordinación Diputación servicios mínimos municipios <20.000h, Seguimiento costes efectivos municipios de la provincia por la Diputación, formas de gestión de los servicios

Reforzamiento
de las
competencias
Diputaciones

- Municipios < 5.000h prestación servicio tratamiento residuos
- Municipios < 20.000h prestación servicio de prevención y extinción de incendios, de administración electrónica y contratación centralizada
- **Coordinar los servicios mínimos de los municipios <20.000h.** Recogida y tratamiento residuos, abastecimiento domiciliario de agua potable, evacuación y tratamiento de aguas residuales, limpieza viaria, acceso a núcleos de población, pavimentación vías urbanas, alumbrado público.
- **La Diputación propondrá al MHAP, con la conformidad de los municipios, la formula de gestión compartida para reducir coste efectivo.** Si asume la prestación del servicio, las tasas serán ingresadas por la Diputación.
- **El municipio podrá recuperar la gestión del servicio si justifica un coste efectivo menor**

GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS

SERVICIOS PÚBLICOS

Modif. Art. 85
LBRL

- Se mantienen las formas tradicionales de gestión
- **Limitaciones a la gestión directa.** Solo se podrán gestionar mediante **EPE o SAM** si:
 - Acredita que son **más sostenibles y económicos** que mediante la gestión directa por la entidad o por OOAA, teniendo en cuenta criterios de rentabilidad económica y el **informe del Interventor sobre la recuperación de la inversión i del coste del servicio valorando el cumplimiento de la LOEPSF**

ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Art. 86 LBRL

- Los EELL podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas si se garantiza el cumplimiento de los principios de la LOEPSF
- El expediente acreditativo de la oportunidad i la conveniencia **acreditará que se genera riesgo para la sostenibilidad financiera para el conjunto de la hacienda municipal**
- Se incorporará un análisis de mercado sobre la demanda y la oferta existente, la rentabilidad y los posibles efectos sobre la concurrencia empresarial
- Se declara la reserva en favor de les EL de actividades o servicios esenciales
- La ejecución de estas actividades en régimen de monopolio requiere acuerdo del Pleno y de la CCAA
- **La Administración del Estado podrá impugnar los acuerdos cuando se incumplan los principios de la LOEPSF**

REDIMENSIONAMIENTO SECTOR PÚBLICO LOCAL . DA 9º LBRL

Municipios,
Diputaciones
y sus OAAA

- **No podrán mientras dure su PEF o plan ajuste:**
 - Adquirir, constituir o participar en la constitución directa o indirecta de nuevos organismos, sociedades consorcios, fundaciones y otros entes
 - Realizar aportaciones patrimoniales a EPE ni SAM con necesidades de financiación (subconcepto 850 Orden EHA/3635/2008), **Excepción: si cumplen objetivos LOEPSF y PMP proveedores es < 30 días previsto en la normativa morosidad**

Entes
dependientes
EELL y OAAA

- **Que estén en desequilibrio financiero y desarrollen actividades económicas.**
- Tienen 2 meses (28.2.2014) para aprobar un plan de corrección del desequilibrio previo informe del interventor
- Si al 31.12.2014, no hay equilibrio.
 - Disolución el 1.9.2015 mediante acuerdo, o el 1.12.2015 automáticamente.
 - Si prestan servicios esenciales. (abastecimiento domiciliario de agua potable, recogida residuos, transporte público de viajeros): Disolución el 31.12.2015 mediante acuerdo, o el 1.12.2016 automáticamente

Entes segundo
nivel
dependientes
EELL y sus
OAAA

- No podrán (sin límite temporal) constituir, participar o adquirir nuevos entes de cualquier tipología independientemente de su clasificación en el SEC

Organismos,
entidades
sociedades,
consorcios
fundaciones

- Controlados exclusivamente por unidades adscritas, vinculadas o dependientes a efectos SEC a entidades art. 3.1 LBRL y que **no estén en situación de superávit o equilibrio**
 - Han de ser adscritos directamente a entidades art. 3.1 LBRL o disueltos antes 31.3.2014 o se disolverán automáticamente el 30.6.2014, o el 30.6.2015 si prestan servicios esenciales
 - Los entes no controlados exclusivamente por AAPP han de transmitir su participación antes 31.3.2014

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONSORCIOS. Modificación Ley 30/1992

DA 20ª. 1
Ley 30/
1992

- Los estatutos de los consorcios determinaran: El régimen orgánico, funcional y financiero t la AAPP a la que están adscritos. No a los “consorcios sin amo”
- El primer día del ejercicio presupuestario el consorcio quedará adscrito , y pera cada ejercicio de acuerdo con los criterios de prioridad SEC
- **Sujeción al régimen presupuestario , contabilidad y control de la AAPP la que estén adscritos y a la LOEPSF .** Formaran parte de los presupuestos y de la cuenta general de la AAPP DE adscripción . Auditoria de cuentas anuales responsabilidad del órgano de control de la AAPP en que esté adscrito .
- **Personal .** Será funcionario o laboral procedente reasignación efectivos AAPP participante. Retribuciones no poden superar las de les AAPP en puestos de trabajo equivalentes

DA 14
LRSAL

- No están sujetos a lo dispuesto en la DA 20ª, los consorcios no considerados administración pública en términos SEC, que no hayan tenido pérdidas durante 2 años consecutivos y no hayan recibido subvenciones de las AAPP en los últimos 5 años.

DT 6ª
LRSAL

- Régimen transitorio para adaptar los estatutos de los consorcios creados en el momento de la entrada en vigor de la LRSAL de 1 año. Y modificar el régimen presupuestario, contable o de control que se aplicará el 1.1. del año siguiente

Art. 57.3
LBRL

- Creación de consorcios condicionada a que no se pueda formalizar un convenio, a que sea más eficiente económicamente y que se verifique que no ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del consorcio ni del conjunto de la hacienda EELL.

CREACIÓN Y FUSIÓN DE MUNICIPIOS ,ENTIDADES LOCALES MENORES, MANCOMUNIDADES

Creación Y
fusión de
municipios
Art. 13 LBRL

- **Solo se podrán crear municipios** sobre núcleos de población territorialmente diferenciados de la menos 5.000h, y **si son financieramente sostenibles**, tengan recursos suficientes y no haya una disminución de la calidad de los servicios
- **Fusión.** Se regula en municipios limítrofes y se incentiva con mayor financiación, dispensa de no asumir nuevos servicios obligatorios a consecuencia del aumento de población, preferencia en Planes de Cooperación local

Creación
entidades locales
menores
Art. 24. bis 3 LBRL

- **Creación Entidades locales menores**, solo si es la opción más eficiente para la administración desconcentrada y cumplen con los principios LOEPSF
- DT 4ª LRSAL, las entidades locales menores constituidas antes de la entrada en vigor de la LRSAL, que no hayan presentado sus cuentas incurrirán en causa de disolución

Mancomunidades
DT 11ª

- Las Mancomunidades tendrán que adaptar sus estatutos en le plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la LRSAL para no incurrir en disolución
- Sus competencias se orientaran exclusivamente a la realización de obras y prestación de servicios públicos art. 25 y 26 LBRL

OTRAS MEDIDAS DE CONTROL

Art. 116 bis LBRL
Medidas adicionales incumplimiento PEF art. 21 LOEPSF

- Supresión de competencias distintas de las propias o por delegación
- Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios para reducir costes
- Aumento de los ingresos para financiar servicios obligatorios
- Racionalización organizativa
- Supresión EATIM
- Propuesta fusión de municipios de la misma provincia

DA 16ª LRSAL
Competencias excepcionales aprobación acuerdos JGL

- Podrán ser aprobados por la JGL. el presupuesto, PEF, planes de ajuste, planes reducción de deudas, mecanismos extraordinarios financiación etc. si el Pleno en una primera votación no obtuviera la mayoría necesaria si existiera presupuesto prorrogado el año anterior

DF 3ª ARSAL modif. LES

- Retención entregas a cuenta, anticipos y liquidaciones definitivas PTE a partir del mes de junio siguiente si no se remite información liquidación del presupuesto o cuenta general

DF 4ª LRSAL modif. Art. 39.5 TRLSUELO

- Destino ingresos del Patrimonio público del suelo a reducción de deudas, con determinados requisitos, y con posterior reposición en el plazo máximo de 10 años

Miembros de las corporaciones locales y Personal

- Art. 75 bis LBRL. Nuevo régimen retributivo miembros CCLL
- Art. 92 bis LBRL. Nueva regulación de los funcionarios de habilitación estatal
- Art. 104 bis LBRL. Personal eventual de las entidades locales
- DA 12ª LBRL. Retribuciones contratos mercantiles y de alta dirección

NOVEDADES REFUERZO DEL CONTROL INTERNO. INTERVENTORES ADMINISTRACIÓN LOCAL

Aspectos generales

- **Sigue sin definirse adecuadamente el control interno.**
- Se mantienen las diferencias del ámbito subjetivo con el SP Estatal LGP: S. Público administrativo, empresarial y fundacional.
- Involución y retroceso . Dependencia de los interventores del Estado

Funciones de Control interno Interventores Art. 213 TRLHL

- Se mantienen las funciones: **Función interventora, función de control financiero, incluida la auditoria de cuentas en las entidades que se determinen reglamentariamente y función de control de eficacia**
- **El gobierno a propuesta del MHAP establecerá las normas sobre procedimientos de control, metodología y criterios de actuación del personal controlador y los destinatarios de los informes de control**
- **Remisión anual por parte de los interventores a la IGAE de un informe de resultado de los controles realizados**

Informes resolución discrepancias Art. 218.3

- **El informe que el interventor eleva al Pleno sobre las resoluciones del presidente contrarias a las objeciones efectuadas y de anomalías en materia de ingresos no atenderá a cuestiones de oportunidad ni conveniencia**
- **Se incorporara como un punto del día independiente del Pleno**
- **La corporación local, a través de su presidente podrá presentar al Pleno un informe justificativo de su actuación**
- **Cuando haya discrepancias el presidente de la entidad local podrá elevar su resolución al MHAP**
- **El Interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el presidente del EELL o el Pleno en contra de los inconvenientes formulados y un resumen de las anomalías en materia de ingresos**

4. INCERTIDUMBRES, PROPUESTAS DE ACTUACIÓN Y CONCLUSIONES

INCERTIDUMBRES

- ↘ **Continuos cambios en los contenidos de las normas legales. Ejemplo: Ley orgánica 2/2012, de 27/4. LOEPSF,**
 - **modificada por:**
 - Ley orgánica 4/2012, de 29/9, que modifica la LOEPSF
 - Ley orgánica 6/2013, de 14/11, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal
 - Ley orgánica 9/2013, de 20/12 de control de la deuda comercial en el sector público
 - Real decreto ley 2/2014, de 21/2, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por el viento y el mar en la costa cantábrica. (Desarrollo del concepto de Inversión financieramente sostenible)
 - **Desarrollada por:**
 - Orden HAP/2015/2012, de 1/10, de desarrollo de las obligaciones de suministro de información previstos en la LOEPSF
 - Orden ECC/2741/2012, de 20/12, de desarrollo de la metodología de la LOEPSF sobre el cálculo de las previsiones tendenciales de ingresos y gastos y de la tasa de referencia de la economía española
 - Real Decreto 515/2013, de 5/7, regula los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por el incumplimiento del derecho de la UE
 - **Interpretada** por continuas notas informativas del MHAP.
- ↘ **Recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional presentado 2.300 municipios que representan 16,5 millones de habitantes. El 90% de los 947 municipios de Catalunya. Dictamen previo del Consell de Garanties Estatutaries de 8/2014, de 27 de diciembre**
- ↘ **Retraso de la aprobación de la Llei de Governos Locals de Catalunya o de una ley extraordinaria y urgente que de seguridad jurídica e interprete en clave estatutaria la aplicación de la LRSAL en Catalunya, que no dan las Notas informativas del MHAP de 4/3/2014 o de la Generalitat de Catalunya de 16/4/2014 que tienen distintos criterios**

PROPUESTAS ACTUACIÓN

- ↘ Relación de las actividades y servicios que lleva a cabo el EELL
- ↘ Identificación de si se corresponden a competencias propias, delegadas, impropias o actividades económicas, para
 - Análisis del encaje en las competencias en el art. 84 EAC y en la legislación sectorial. Objeto. Mantenimiento titularidad de las competencias si no se pronuncia en contra el legislador autonómico
 - Competencias delegadas. Revisar convenios e introducir la cláusula de garantía art. 57 LBLR
 - Competencias impropias. Adaptación a la DA 9ª LRSAL de los convenios o instrumentos de cooperación antes 31.12.2014
 - Actividades económicas ver si se pueden seguir prestando
- ↘ **Análisis del cumplimiento de los objetivos de la LOEPSF del ente local y sus entes dependientes. Ya que:**
 - Condicionan el ejercicio de competencias impropias, de las actividades económicas y el redimensionamiento del SP local
- ↘ **Evaluación del coste de los servicios. (Costes Directos-Indirectos) con carácter previo a la su adaptación posterior a los criterios de la Orden del MHAP**

CONCLUSIONES

- **Las modificaciones LBRL y de las competencias locales nacen poco maduras ,** fundamentadas en la crisis económica y con la necesidad del gobierno central de tomar medidas coyunturales impuestas por la UE
- **Retroceso de la capacidad de decisión política de los municipios , del principio de autonomía local , del de subsidiariedad ,** reconocidos en la CE y en la Carta de Autonomía Local , de la potestad de auto organización de los EELL de las formas de prestación de los servicios públicos y una disminución de las materias de interés local
- Se prevén los problemas de aplicación y riesgos de ejecución de la reforma como avanzaba la Recomendación del Consejo de Ministros de la UE en el informe sobre el Programa Nacional de Reforma del Reino de España de 05/29/2013
- **La LRSAL no está soportada en una constatación empírica de mejora de la gestión y la financiación**
- Es necesario redimensionamiento y racionalización de las estructuras de todos los subsectores del sector público, pero falta la previsión de las repercusiones económicas y organizativas planteará problemas para la reestructuración del Sector público local. El Consejo de Estado la consideraba desproporcionada en relación a los objetivos a alcanzar
- Al posponerse la financiación de las haciendas locales junto con la disminución de competencias hiel que hace prever un empobrecimiento de los servicios públicos locales
- Problemas de encaje normativo en el ámbito competencial inexistentes hasta ahora desde la aprobación LBRL

Gracias por su atención

www.CSITAL.ORG
